



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. 2429-1249/2017 - ICT

VISTO el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 214/18, las Resoluciones MIySP N° 1297/18, N° 186/19 y N° 1713/19, lo actuado en el expediente N° 2429-1249/2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 5 de la Resolución MIySP N° 186/19 se estableció el concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) como un mecanismo que permite a los distribuidores recuperar en su facturación además de las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad (precios de potencia y energía en el MEM y costos de transporte), las diferencias generadas en el costo propio de distribución, conforme los montos que en cada oportunidad determine la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección Provincial de Servicios Públicos;

Que, en tal sentido, se incluyeron las diferencias resultantes del costo propio de distribución conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución OCEBA N° 0214/18 aprobada por la Resolución MIySP N° 1297/18, cuyos valores resultaron aprobados a través del artículo 4 de la Resolución MIySP N° 186/19;

Que conforme dicha normativa se autorizó que el Costo Propio de Distribución sea recuperado en seis (6) cuotas y actualizado a una tasa equivalente al factor de ajuste del VAD entre los meses de junio/18 a noviembre/18;

Que a través de la Nota NO-2019-37923679-GDEBA-DPSPMIYSPGP, la Dirección Provincial de Servicios Públicos informó que el valor del ICT VAD calculado debió saldar las diferencias no trasladadas a tarifa en el término de seis meses determinados entre febrero y julio de 2019. Por lo tanto transcurrido las seis cuotas establecidas, los montos deben darse por recuperados;

Que, por otra parte, por el artículo 14 de la Resolución MIySP N° 1713/19, se estableció que la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) correspondiente a las áreas de concesión Atlántica, Norte, Sur y Río de La Plata, por aplicación del mecanismo previsto en el artículo 40 de la Resolución MIySP N° 419/17, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019 sea reconocido mediante la percepción en la facturación del Incremento de Costos Tarifarios (ICT)

establecido en el artículo 5 de la Resolución MIySP N° 186/19 hasta recuperar las diferencias resultantes de la aplicación de dicha actualización por el período junio/18-mayo/19; A partir del 1° de enero de 2020, continuará aplicándose el ICT para el recupero de las diferencias no obtenidas en el periodo 1/08/2019 al 31/12/2019 ,diferencias éstas que serán actualizadas con una tasa equivalente al factor de ajuste de VAD entre los meses de junio a noviembre de 2019 así como los valores del ICT que serán actualizados en la misma proporción del ajuste del VAD reconocido;

Que, asimismo, a través del Anexo 27 se fijaron los valores correspondientes al ICT el cual mantiene los valores actuales con excepción de la eliminación del ICT VAD respecto a los distribuidores No Agentes del MEM;

Que, ello mereció diversas consultas por parte de las distintas Federaciones de cooperativas;

Que, en consecuencia, toda vez que los Distribuidores Agentes del MEM hayan aplicado y facturado a los Distribuidores no Agentes del MEM, las seis cuotas correspondientes al ICT VAD, recuperando las diferencias de VAD autorizadas por la Resolución MIySP N° 186/19, no podrán continuar incluyendo en su facturación el ICT VAD respecto a los mencionados distribuidores no agentes del MEM;

Que, de haberse percibido por los Distribuidores Agentes del MEM más de 6 cuotas en concepto de ICT VAD, por los importes excedentes, deberán realizarse los créditos correspondientes en la facturación de los Distribuidores No Agentes del MEM, debiendo rectificar las Declaraciones Juradas presentadas oportunamente ante la Gerencia de Mercados de este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y modificatorias;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que las diferencias resultantes del costo propio de distribución correspondiente al VAD 2018, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución OCEBA N° 214/18 aprobada por la Resolución MIySP N° 1297/18, cuyos valores resultaron aprobados a través del artículo 4 de la Resolución MIySP N° 186/19 han sido recuperadas por los distribuidores provinciales y municipales Agentes del MEM con la percepción en su facturación de las seis (6) cuotas autorizadas.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los Distribuidores Agentes del MEM a partir del recupero establecido en el artículo 1° precedente, no podrán incluir en su facturación el ICT VAD respecto de los Distribuidores no agentes del MEM en virtud de no encontrarse incluido en los valores aprobados por el Anexo 27 de la Resolución MIySP N° 1713/19.

ARTÍCULO 3°. Establecer que, atento lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, de haber percibido montos en exceso en concepto de ICT VAD, los distribuidores Agentes del MEM deberán realizar los créditos correspondientes en la facturación de los Distribuidores No Agentes del MEM.

ARTÍCULO 4°. Establecer que a los efectos del debido control del monto de recupero, los distribuidores agentes del MEM deberán rectificar las Declaraciones Juradas presentadas oportunamente ante la Gerencia de Mercados.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras

Provinciales y a las Municipales a través de las Federaciones y Asociaciones que las nuclean. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Mercados, Control de Concesiones y de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 983